



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real - Hipoteca
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diego Alfonso Betancourt Álvarez
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00617-00
Asunto	Resuelve reposición

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición, presentado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto proferido el día 13 de septiembre de 2021, por medio del cual el Despacho terminó el presente proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como motivo de disconformidad con la providencia objeto de recurso, alegó que el requerimiento efectuado por el Despacho el 08 de junio de 2021 fue subsanado el 15 de junio del mismo año, donde indicó al juzgado que el oficio de embargo debía ser remitido directamente a instrumentos públicos, por tanto, dio trámite al asunto por el cual la requirieron inicialmente.

Relata que, mediante auto del 18 de junio de 2021, el despacho responde a dicho memorial y alude que envía el oficio de embargo nuevamente, sin hacerse requerimiento por Desistimiento tácito, por tanto, es importante entender, que dicha carga procesal se está cumpliendo y que al momento no hay requerimiento previo desistimiento tácito ya que el mismo fue descorrido en su oportunidad.

Así mismo, manifiesta que posteriormente a lo descrito, el 3 de septiembre de 2021, el despacho procede a requerir a la parte demandante, sin hacerse alusión alguna al artículo 317 del C. G. P, a fin de que se acerquen a la respectiva oficina de instrumentos públicos a pagar el mayor valor, para en efecto registrar la medida solicitada y el 7 de septiembre de 2021, envió al juzgado prueba de pago del mayor

valor indicada por instrumentos públicos, por tanto, la carga procesal se cumplió antes de la fecha de terminación por desistimiento tácito.

Por lo anterior, solicita dejar sin efectos el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. El mencionado recurso tiene como finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. Siendo en este caso posible estudiar el recurso de reposición interpuesto al no existir norma expresa que impida formularlo en contra de la providencia recurrida.

Centrados en el asunto, es menester resaltar que la parte demandante presentó demanda el 25 de septiembre de 2020 y se libró mandamiento de pago el 28 de octubre del mismo año y una vez revisado el expediente, se percata que la parte actora, ha venido gestionando todas las actuaciones procesales pertinentes para la continuación normal del proceso.

Además, se avizora que, mediante auto del 18 de junio de 2021, efectivamente el Despacho no requirió a la parte actora por desistimiento tácito, solo se instó a la misma para que estuviera atenta a los requerimientos efectuados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, motivo por el cual, no era pertinente terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior, se repondrá auto del 13 de septiembre de 2021, por medio del cual terminó por desistimiento tácito la presente demanda y una vez ejecutoriado el presente proceso se continuará con la siguiente etapa procesal.

Por otra parte, Por lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto del 13 de septiembre de 2021, por medio del cual se terminó el presente proceso por desistimiento tácito y una vez ejecutoriado el presente proceso se continuará con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad7f389d9f166a1db554569d3716d1ea2cae4cc0ee90ec0544816198c15672a**

Documento generado en 21/02/2022 12:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>